

|   |                |
|---|----------------|
| DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES |                |
| SECCION CONTRATACIONES                  |                |
| NOMBRE:                                 | Francisca Cruz |
| FIRMA:                                  | [REDACTED]     |
| FECHA:                                  | 31 OCT 2013    |
| SELLO:                                  | 31 OCT 2013    |



CONTRATO NUMERO G-160/2013  
LIBRE GESTION 1G13000184

NOSOTROS, **LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en mi carácter de **DIRECTOR GENERAL** y por lo tanto **REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará, "**EL INSTITUTO**" o "**EL ISSS**", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres-cero cero dos-uno; y **LISSETTE CAROLINA CRUZ DE CORADO**, mayor de edad, Licenciada en Mercadeo, del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad Número [REDACTED], actuando en nombre y representación en mi calidad de Director Presidente de la Sociedad **EQUIPOS, INSTRUMENTOS Y TECNOLOGIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **EQUITEC, S.A. DE C.V.**, sociedad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], a quien se designará "**LA CONTRATISTA**", de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 40, 68 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, por medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente contrato con número **G-160/2013**, el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO**. La contratista se obliga a brindar al Instituto el servicio con sistema automatizado para la realización de procedimiento de aferesis terapéutica (plasmaferesis) con equipo automatizado a pacientes del ISSS, para lo cual la contratista instalará un equipo automatizado para realizar el procedimiento de Aféresis Terapéutica (Plasmaféresis), el cual será necesario además del equipo contar con kit o set, anticoagulantes para realizar los procedimientos. El procedimiento se realiza oportunamente, según lo establecido en el Protocolo de Plasmaferesis Terapéutica, a pacientes con diagnósticos clasificados y determinados, con enfermedades en donde se ha confirmado eficacia con Plasmaferesis. Los pacientes son exclusivamente evaluados por el Servicio de Hematología. Todo lo anterior, de conformidad al documento que contiene los términos técnicos, legales y administrativos de la Libre Gestión 1G13000184, a lo especificado en el cuadro de análisis de ofertas presentadas para la gestión de compra antes detallada, a la

oferta de la contratista y a los demás documentos agregados al expediente del mencionado proceso, los cuales forman parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio, de acuerdo al detalle siguiente: -----

| CODIGO   | DESCRIPCION   | CANTIDAD CONTRATADA | PRECIO UNITARIO | MONTO TOTAL |
|--|---|---------------------|-----------------|-------------|
| 120202000  | SERVICIO CON SISTEMA AUTOMATIZADO PARA LA REALIZACIÓN DE AFÉRESIS TERAPÉUTICA (PLASMAFÉRESIS) | 50                  | \$229.50        | \$11,475.00 |
| MONTO TOTAL CONTRATADO DE HASTA:<br>INCLUYE EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS. |   |                     |                 | \$11,475.00 |

**SEGUNDA: PRECIO.** El monto total del contrato es por la cantidad de hasta **ONCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO.** La vigencia del contrato será contada a partir de la suscripción del mismo hasta el día 31 de Diciembre de 2014. El plazo para la ejecución del servicio se contará a partir de la Orden de Inicio. **CUARTA: ORDEN DE INICIO.** La orden de inicio será otorgada por la Jefatura del Banco de Sangre y el Jefe Médico del Servicio de Hematología del Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del ISSS, cuando el equipo ya haya sido instalado y capacitado el personal (de acuerdo al subnumeral 3.1 de los Términos Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia), en los primeros cinco días hábiles del mes de enero del 2014. **QUINTA: FORMA Y TRAMITE DE PAGO.** El ISSS efectuará el pago por entrega realizada. **A) PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA.** Para efectos de pago, el Instituto ha contratado con Citibank de El Salvador, S.A., Banco Davivienda Salvadoreño, S.A, y Banco Agrícola S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para lo cual la contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se le efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta independientemente del número de contratos que firme con el Instituto. **B) DOCUMENTACION DE RESPALDO.** Para que el ISSS haga efectivo el pago, la contratista deberá adjuntar: 1) Factura duplicado-cliente con IVA incluido (por uno o más meses de servicio) por entrega realizada, firmada y sellada por el Jefe responsable; 2) Fotocopia de contrato suscrito con el ISSS y para el primer pago anexar fotocopia de constancia de recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, emitida por el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI del ISSS; 3) Es obligatorio para la contratista presentar copia de facturas y actas de recepción debidamente firmadas y selladas por el usuario durante la vigencia del contrato a la Sección Compras por Libre Gestión de la UACI; 4) Último recibo que demuestre que no se encuentra en mora, por

pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, y en caso de estarlo autoriza al ISSS, para que le efectúe el descuento en ese concepto de los pagos que tuviere pendiente a su favor en virtud del contrato respectivo; 4) Acta de Recepción, firmada, sellada y autorizada como comprobante de entrega, recibida en la bodega de Laboratorio Clínico y Banco de Sangre del Hospital Médico Quirúrgico Oncológico, la cual deberá contener: nombre, firma y sello del jefe del Servicio de Hematología y jefe del Banco de Sangre del Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico. La contratista deberá presentar los documentos de respaldo antes indicados en la Sección Seguimiento Presupuestario del ISSS o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice. **SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El administrador del contrato será la Jefatura del Banco de Sangre y Jefe Médico del Servicio de Hematología del Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del ISSS, debiendo reportar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI cualquier incumplimiento por parte de la Contratista. **SEPTIMA: ENTREGAS Y RECEPCION.** a) **ENTREGAS.** Se realizarán entregas parciales por medio de solicitudes escritas de los materiales y consumibles con anticipación de acuerdo a la demanda del ISSS. Al instalar el equipo se deberá entregar 30 kit o set con 30 bolsas de anticoagulante ACD como primera entrega; y el resto quedará pendiente para entrega, la cual se programará oportunamente. b) **RECEPCION.** La recepción de los kit o set y anticoagulantes será realizada en la bodega de Laboratorio Clínico y Banco de Sangre del Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del ISSS. El acta de Recepción será firmada por la Jefatura del Banco de Sangre y Jefe Médico del Servicio de Hematología del Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del ISSS. **OCTAVA: ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD.** 1) El Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos (DACABI) o quien el ISSS designe será el responsable de monitorear la calidad de los resultados clínicos obtenidos en el servicio contratado; 2) El ISSS podrá efectuar las inspecciones y análisis al menos dos veces al año o las veces que considere necesarias para garantizar la calidad de los reactivos, desde el inicio hasta la fecha de vencimiento del contrato. Los análisis tendrán por finalidad comprobar que los resultados clínicos cuenten con la debida precisión y exactitud. El costo de los materiales y reactivos de las pruebas que se realicen deberán ser absorbidos por la contratista; 3) Si durante la inspección o análisis efectuado por DACABI, se encontrare motivo de rechazo, esto se informará al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI para su seguimiento. **NOVENA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** 1) La contratista deberá en un término no mayor a 30 días calendario, a partir del siguiente día de la firma del contrato, instalar el equipo y capacitar al personal previa

coordinación con la Jefatura del Banco de Sangre y el Jefe Médico del Servicio de Hematología del Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del ISSS; 2) La Instalación, calibración y definición de parámetros operativos del sistema deberá realizarse con la participación del Jefe del Banco de Sangre del Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico, Jefe Médico del Servicio de Hematología y Jefe de Mantenimiento Local o quien designe; 3) La contratista deberá mantener en buenas condiciones de funcionamiento el equipo y bajo programa de mantenimiento preventivo y correctivo que deberá realizarse dentro de las instalaciones del Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del ISSS, y debe presentar en detalle la calendarización del mantenimiento preventivo y cumplirlo, deberá además dejar constancia escrita del mantenimiento en una bitácora; 4) Los tiempos de respuesta ante una falla de equipo será en un tiempo máximo de 2 horas (mantenimiento correctivo); 5) Cuando se presenten fallas en el equipo y se deteriore el set o kit utilizado para el procedimiento, la contratista deberá estar en la capacidad de sustituir dicho set o kit con su respectivo anticoagulante; 6) En caso de falla del equipo y que sea necesario retirarlo del Hospital para su reparación, este deberá ser sustituido por uno similar o de mejor tecnología sin costo adicional para el Instituto; 7) Los kit o set y anticoagulante ACD deberán tener como mínimo un año a la fecha de caducidad, contados a partir de la fecha de entrega en la bodega del Laboratorio Clínico del Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del ISSS; 8) El equipo deberá contar con software expandible que permita actualizarse, la contratista deberá proporcionar e incorporar dichas actualizaciones al equipo, según mejoras de productividad y operación a nuevos procedimientos; 9) La contratista deberá proporcionar capacitación en el manejo del equipo al personal involucrado, al inicio del contrato y cuantas veces sea necesario a solicitud del ISSS. Asimismo, la contratista se obliga a cumplir con lo consignado en su oferta, lo señalado en el presente contrato, lo dispuesto en los Términos Técnicos Legales y Administrativos de la Libre Gestión y demás documentos contractuales señalados en el presente contrato. **DECIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** a) La contratista deberá rendir a favor del ISSS una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% sobre el valor total del contrato, la que tendrá una vigencia igual a la del contrato más tres meses adicionales; b) **PLAZO PARA LA PRESENTACION:** La Contratista deberá presentar la Garantía en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción del contrato legalizado, el cual podrá ser ampliado por la UACI en caso fortuito o fuerza mayor; c) **SE ACEPTARÁN COMO GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO DE**

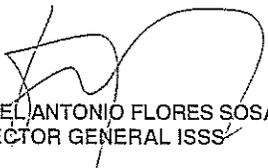
CONTRATO: Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de cualquier institución debidamente registrada y avalada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. Asimismo se aceptará, Certificado de Depósito a favor del ISSS emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. Dicha garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido, de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 de la LACAP. **DECIMA PRIMERA: GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES.** Para garantizar la calidad de los bienes y servicios entregados la contratista deberá presentar a favor del Instituto una Garantía equivalente al 10% del monto contratado, con una vigencia de dieciocho (18) meses contados a partir de la realización de la última entrega de conformidad con el Acta de Recepción. Esta garantía deberá ser presentada en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI dentro de los quince (15) días hábiles posteriores contados a partir de la fecha del Acta de Recepción. La Garantía de Calidad de Bienes deberá responder al Instituto ante las fallas y mala calidad de los productos entregados al ISSS que le sean imputables al contratista. La no presentación de esta garantía en el plazo señalado faculta al ISSS para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: “La presente Garantía de Calidad de Bienes estará vigente por dieciocho (18) meses contados a partir de la realización de la última entrega de conformidad con el Acta de Recepción emitida por el ISSS. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita será nula sin que dicha nulidad afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza”. **DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento; b) La oferta técnica y económica presentada por la contratista y sus anexos; c) Solicitud de oferta; d) las garantías; e) El documento que contiene los términos técnicos, legales y administrativos de la referida Libre Gestión; f) el Acta de adjudicación y otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del servicio objeto del presente instrumento. **DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y

Contrataciones de Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del ISSS autorizado para tal efecto. **DÉCIMA CUARTA: CAUSALES DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO.** a) Por entrega de servicio diferente a lo contratado. b) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia. c) Por el rechazo de los servicios hasta 2 veces por el mismo motivo. d) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS. e) Otras causales que afecten los intereses del ISSS. **DÉCIMA QUINTA: PENALIZACIONES: 1. FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocatoria; d) Por las demás causas que se determinen contractualmente o por las disposiciones del derecho común, en cuanto fuere aplicable. El ISSS, podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si la contratista incurre en algunas de las causales contenidas en las formas de extinción; **2. CADUCIDAD DEL CONTRATO.** El contrato también se extingue por las causales de caducidad, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones siguientes: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; b) La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; y c) Las demás que determine la Ley o el contrato. **3. MULTAS.** Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y

Contrataciones de la Administración Pública. **DÉCIMA SEXTA: FALTAS DE LA CONTRATISTA.** El ISSS hará efectiva las garantías que la contratista otorgue por el presente contrato en caso de incurrir en las faltas citadas en los Artículos 33 y 36 de la LACAP. **DÉCIMA SEPTIMA: RECLAMACIÓN POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS.** El plazo para que se extinga la responsabilidad de la contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil. **DÉCIMA OCTAVA: RECLAMACIÓN POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** Si durante el plazo de vigencia de la Garantía Cumplimiento de Contrato o de Calidad de Bienes otorgada por la contratista se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador de Contrato rechazará el servicio contratado y hará el reclamo por escrito a la contratista. Si antes de expirar el plazo de la garantía antes indicada la contratista no diere cumplimiento a lo solicitado por el Administrador de Contrato, quien además deberá informar a UACI, para que se haga del conocimiento al Titular, de conformidad al art. 35 de la LACAP, a fin de considerar la procedencia, de hacer efectiva dicha Garantía, siempre y cuando sea por causas imputables a la contratista, quedando el ISSS exento de hacer cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la contratista por los bienes o servicios que hayan presentado vicios o deficiencias. **DÉCIMA NOVENA: EXCLUSIÓN DE CONTRATACIONES.** El ISSS inhabilitará a la contratista en caso de incurrir en las faltas citadas en el Artículo 158 LACAP. **VIGESIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** En aplicación del Acuerdo de Consejo Directivo No. 2013-0813.JUL., contenido en Acta 3526, de sesión ordinaria de fecha 22 de Julio de 2013, ambas partes acordamos que todas aquellas divergencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso que ambas partes no llegaran a un acuerdo mediante dicho procedimiento, el conflicto o diferencia deberá ser dirimido en sede Judicial, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONSIDERACIONES ESPECIALES.** Es entendido y convenido que la contratista ha examinado y ha comprendido los términos y condiciones descritos en Términos Técnicos, Legales y Administrativos en referencia, y se sujeta a lo dispuesto en éstos. **VIGÉSIMA SEGUNDA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes contratantes nos sometemos expresamente a lo regulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. **VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO.** Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos

sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La contratista señala para oír notificaciones los correos electrónicos siguientes: [REDACTED]

[REDACTED] En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil trece.

  
DR. LEONEL ANTONIO FLORES SOSA  
DIRECTOR GENERAL ISSS

[REDACTED]  
LIC. LISSETTE CAROLINA CRUZ DE CORADO  
CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y nueve minutos del día veintitrés de octubre de dos mil trece. Ante mí, **DELMY JANETTE ROMERO GONZÁLEZ**, Notario, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, y del de esta ciudad, comparecen: el Doctor **LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**, de [REDACTED] Doctor en Medicina, del domicilio de [REDACTED] persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED] [REDACTED] quien actúa en su calidad de **DIRECTOR GENERAL** y por lo tanto **REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará, "EL INSTITUTO" o "EL ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres-cero cero dos-uno; y por otra parte la Licenciada **LISSETTE CAROLINA CRUZ DE CORADO**, de [REDACTED] años de edad, Licenciada en Mercadeo, del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED], actuando en nombre y representación en su carácter de Director Presidente de la Sociedad **EQUIPOS, INSTRUMENTOS Y TECNOLOGIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **EQUITEC, S.A. DE C.V.**, sociedad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]



████████████████████ a quien se designará “**LA CONTRATISTA**”, cuyas personalidades que más adelante relacionaré, y en los caracteres antes indicados **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas, conceptos, condiciones y obligaciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, el cual consta de **VEINTITRÉS CLÁUSULAS**, escritas en cuatro hojas de papel simple; la vigencia del contrato será contada a partir de la suscripción del mismo hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil catorce y el plazo para la ejecución del servicio se contará a partir de la Orden de Inicio. El monto total de citado contrato es por la cantidad de hasta **ONCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Asimismo la contratista se obliga a cumplir cada una de las condiciones y cláusulas estipuladas en el documento privado que antecede, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas. Y yo la suscrito Notario **DOY FE**: **A)** Que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS**, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el contenido del documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. **B)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el Doctor **LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**, por haber tenido a la vista: **a)** La Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres, de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres; publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de derecho público, que realiza fines de seguridad social, que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social, están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que el Presidente de la República nombra al Director General de dicha Institución, correspondiendo al Director General la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma; **b)** Certificación expedida en esta ciudad, a los catorce días del mes de enero de dos mil once, por Ricardo Guillermo Marroquín Peñate, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, de la que consta que fue emitido el Acuerdo Ejecutivo número cuarenta y siete, de fecha catorce de enero de dos mil once, mediante el cual el señor Presidente de la República, **CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA**, nombró a partir de esa misma fecha, Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, al Doctor **LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**, el cual fue

publicado en el Diario Oficial número Diez, tomo trescientos noventa, de fecha catorce de enero de dos mil once; c) Certificación expedida en esta ciudad, a los catorce días del mes de enero de dos mil once, por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, Ricardo Guillermo Marroquín Peñate, de la que consta que a folios **SETENTA** frente del Libro de **ACTAS DE JURAMENTACIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS**, que lleva la Presidencia de la República, se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual el Doctor **LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**, tomó protesta constitucional como **DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, ante el señor Presidente de la República **CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA**, el día catorce de enero de dos mil once; y d) Diario Oficial número **DIEZ**, Tomo número **TRESCIENTOS NOVENTA**, de fecha catorce de enero de dos mil once, en donde aparece publicado el Acuerdo Ejecutivo número **CUARENTA Y SIETE**, de fecha catorce de enero de dos mil once, por medio del cual el Presidente de la República, **CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA**, nombra al Doctor **LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**, Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social; en consecuencia, el Doctor **LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**, está facultado para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente y; C) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa la Licenciada **LISSETTE CAROLINA CRUZ DE CORADO**, por haber tenido a la vista: a) Fotocopia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la sociedad **EQUIPOS, INSTRUMENTOS Y TECNOLOGIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **EQUITEC, S.A. DE C.V.**, otorgada en esta ciudad, a las ocho horas y treinta minutos del día cuatro de abril de mil novecientos noventa y dos, ante los oficios del notario **JOSE RUTILIO LOPEZ CUELLAR**, inscrita bajo el número **TREINTA Y SEIS** del Libro **NOVECIENTOS TRES** del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en la que consta que la sociedad es de naturaleza y denominación ya expresada, que su domicilio es la ciudad de San Salvador, su plazo es indefinido, que dentro de sus finalidades está la celebración de actos como el presente y contratos como el que antecede, que la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma le corresponde al Presidente y al Secretario de la Junta Directiva, quienes podrán actuar conjunta o separadamente y podrán celebrar toda clase de contratos y contraer obligaciones a cargo de la expresada Sociedad, previa autorización de la Junta Directiva, quienes durarán en dicho cargo un periodo de dos años; b) Fotocopia certificada por notario del testimonio de la escritura pública de modificación de pacto social en cuanto al Aumento de Capital, otorgada en esta ciudad, a las once horas del día nueve

de Septiembre de dos mil tres, ante los oficios notariales de PEDRO ANTONIO GUIDO RAMIREZ, inscrita al Número VEINTIUNO del Libro UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO del Registro de Sociedades del Registro de Comercio; c) Fotocopia certificada por notario del testimonio de la Escritura Pública de Modificación de pacto social en cuanto al aumento de capital y atribuciones de los miembros de la Junta Directiva de la sociedad, otorgada en esta ciudad, a las diecisiete horas del día veinticuatro de noviembre de dos mil once, ante los oficios notariales de ANA VANESSA LARA RENDON, inscrita al Número SESENTA Y SIETE del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades del Registro de Comercio; d) Credencial de elección de Junta Directiva de **EQUITEC, S.A. DE C.V.**, inscrita bajo el número TREINTA Y CINCO del Libro TRES MIL SETENTA Y CINCO del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en la cual consta la elección de la Junta Directiva de la sociedad para un periodo de dos años que vencen el día **trece de marzo de dos mil quince**, resultando electa la compareciente, señora LISSETTE CAROLINA CRUZ DE CORADO, como Director Presidente de la Junta Directiva de la sociedad en mención y; e) Certificación del punto único contenido en el Acta número treinta y dos de reunión de Junta Directiva celebrada el día veinte de junio de dos mil trece, asentada en el Libro de Actas de Junta Directiva de la Sociedad **EQUIPOS, INSTRUMENTOS Y TECNOLOGIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, extendida por el Secretario de la Junta Directiva de la referida Sociedad, señor FRANCISCO ARMANDO CRUZ ESQUIVEL, el día veintiocho de junio de dos mil trece, en la que consta que la Junta Directiva de la sociedad en referencia acordó facultar a la Licenciada LISSETTE CAROLINA CRUZ DE CORADO, para que en su calidad de Representante Legal de la expresada Sociedad, firme cualquier contrato resultante de los diferentes procesos de compra con el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, con la Red de Hospitales Nacionales del Ministerio de Salud, así como con cualquier otra institución o dependencia del Gobierno; en consecuencia, la compareciente está facultada para suscribir contratos como el que antecede y actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

